

Arica, **15 NOV 2010**

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; La Ley Nº 19.886 y su Reglamento D.S. 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda, que establece las Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; Ley Nº 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; El Decreto Supremo Nº 355/1976 (V. y U.), Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; El D.L. Nº 1.263, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; Ley Nº 20.407, que establece el presupuesto del Sector Público para el año 2010; Las normas contenidas en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija Normas sobre exención del trámite de toma de razón; Decreto Nº 111 de Vivienda y Urbanismo de fecha 15 de Octubre de 2010 que lo designa al infrascrito como Director Regional de Arica y Parinacota; y

CONSIDERANDO:

- a) La necesidad del servicio de realizar un Convenio para la Prestación del servicio de Sala Cuna y Jardín Infantil para menores hijos e hijas de funcionarias del Servicio, con el fin de dar cumplimiento al derecho que establece el artículo 203 del código del trabajo;
- b) El certificado Rol Nº 151130 de Empadronamiento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), la cual indica que el establecimiento cumple con los requisitos para prestar el servicio de educación parvularia.
- c) Que los hechos antes descritos constituyen claramente las circunstancias señaladas en el artículo 10 numeral 7 letra f) del reglamento D.S. 250 del Ministerio de Hacienda de 2004; y el artículo 8 letra g) de la Ley de Compras Públicas Nº 19.886;
- d) La previa visación presupuestaria, he dispuesto dictar el presente;

RESUELVO:

1° APRUEBASE, el Convenio de Prestación de Servicios entre la Dirección Regional SERVIU de Arica y Parinacota y don **ANDRES HUMIRE BARRAZA**, RUT. Nº 7.138.624-4, como representante de la Sociedad Educacional Humire y Castro Ltda., Jardin "HIJITOS DEL SOL" que es del siguiente tenor;

CONVENIO PRESTACION DE SERVICIOS SERVIU REGION DE ARICA Y PARINACOTA

Y

SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "HIJITOS DEL SOL"

En Arica a 15 de Octubre de 2010 entre don **FRANCISCO MEZA HERNANDEZ**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario Nº 13.211.802-7 Director Regional, en tal calidad y en nombre y representación del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE ARICA Y PARINACOTA**, según se acreditará, domiciliado para estos efectos en calle 18 de Septiembre Nº 122 de esta ciudad, y don **ANDRES HUMIRE BARRAZA**, chileno, divorciado, Ingeniero Constructor, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario Nº 7.138.624-4, domiciliado en calle Pedro Aguirre Cerda Nº 438, Población Magisterio Arica, representante de la Sociedad Educacional Humire y Castro Ltda, ambos mayores de edad, quienes han convenido en el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: El prestador en adelante "SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL HIJITOS DEL SOL", se compromete a prestar los servicios que a continuación se especifican, a las menores hijas o hijos de las madres funcionarias del SERVIU Región Arica y Parinacota

1 - Atender ininterrumpidamente a los menores hijos o hijas de funcionarias del SERVIU Región de Arica y Parinacota durante el día, proporcionándole una atención integral que comprenda, alimentación adecuada y educación correspondiente a su edad

Por alimentación adecuada se entenderá aquella que entregue al niño los elementos nutritivos y alimenticios indispensables para su óptimo desarrollo, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de salud

Educación correspondiente a su edad, es aquella destinada a dirigir el proceso de desarrollo y crecimiento, a través de una formación armónica de los distintos aspectos de su personalidad biológica psicológica y social promoviendo la adquisición de conducta, hábitos, actitudes, habilidades, destrezas, conocimientos y juicios de valor de acuerdo a las diferencias individuales y a las necesidades y aspiraciones sociales dentro del contexto de las grandes orientaciones y propósito del sistema nacional de educación, establecidos por el Ministerio de Educación Pública

2 - La atención que se obliga al prestador será de buena calidad, incluyéndose en esta última, velar por su integridad física, seguridad física, condiciones de salud e higiene, conforme a las normas contenidas en el Libro IV, Título XXXV del Código Civil, y que en caso de incumplimiento dará derecho a indemnización de perjuicios

SEGUNDO: En relación a eventuales problemas de salud que presenten los menores asistentes a la Sala Cuna y Jardín Infantil se adoptarán los siguientes criterios

1 - Si durante la permanencia del menor en la Sala Cuna y Jardín Infantil presentare síntomas manifiestos de alguna enfermedad, la Educadora encargada deberá avisar de inmediato a la madre o a quien ésta haya delegado por escrito, para casos de emergencia, para que el menor sea retirado del recinto y evaluado por un médico. A este profesional se le solicitará emitir un certificado que autorice el ingreso del menor, si corresponde. Para el caso de que el menor sufra un accidente, deberá ser llevado de inmediato al Centro Asistencial, declarado por la madre al momento de su incorporación a la Sala Cuna y Jardín Infantil

2 - En caso de que el médico prescribiera reposo, éste no podrá ser realizado en dependencias de la Sala Cuna y Jardín Infantil, por cuanto el personal no está en condiciones de entregar los cuidados especiales que requiere en este caso el menor y, además, puede existir riesgo de contagio a los demás menores asistentes de la unidad

TERCERO: El horario de atención ininterrumpida, que se considerará desde el 1 de Abril de 2010 hasta el 31 de Diciembre de 2010, será de Lunes a Viernes de las 08 00 a 19 00 horas, para la jornada completa y de Lunes a Viernes de las 08 00 a 15 00 horas o de las 12 00 horas a 19 00 horas, para media jornada, considerando para tal efecto una tolerancia de media hora antes de su ingreso al trabajo y media hora después de la salida del mismo, con excepción de los días 17 de Septiembre, 24 y 31 de Diciembre, en que se atenderá medio día

CUARTO: El prestador de servicio declara al efecto que se encuentra al día con todas las normas legales y administrativas, necesarias para su funcionamiento y reconocidas como tal por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, es decir, tener contratados los seguros correspondientes en caso de accidente o enfermedad del menor a causa o con ocasión de su estadía en el recinto de Sala Cuna y Jardín Infantil, permisos sanitarios y de la Municipalidad respectiva, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier hecho en contrario, eventos que en su caso darán motivo para dar término ipso facto al presente convenio, sin perjuicio de las indemnizaciones legales a que haya lugar

QUINTO: No obstante lo señalado en la cláusula primera, el Director Regional del SERVIU Región de Arica y Parinacota, podrá poner término unilateralmente o de común acuerdo entre las partes, en forma anticipada al convenio suscrito, sin pago de indemnizaciones, en el momento que lo estime oportuno, término que se deberá comunicar por escrito a la Sala Cuna, con un plazo a lo menos de 15 días de anticipación a la fecha que se le diera término

SEXTO: Los servicios que se obliga a prestar, se realizarán previa presentación de la respectiva factura, a pagar mes vencido, en atención a los siguientes valores que se detallan

PRESTACION	SALA CUNA
a) Matrícula	\$ 60 000
b) Jornada completa con alimentación	\$ 160 000
c) Media Jornada	\$ 80 000

SEPTIMO: Los valores señalados precedentemente se determinan en forma fija, sin ninguna alteración, durante la vigencia del presente convenio, y respecto a la matrícula el Servicio de Vivienda y Urbanismo se compromete a cancelarla al momento del ingreso administrativo del menor a la Sala Cuna y Jardín Infantil. Para estos efectos el SERVIU designa como funcionaria de contacto a la Encargada del Departamento de Administración y Finanzas y a una funcionaria de Servicios Generales, o sus reemplazantes según sea el caso.

OCTAVO: Para efectos de control y pago del servicio, el prestador se obliga a presentar junto con la factura, una hoja de registro de asistencia diaria de los menores que se encuentren asistiendo al recinto de la Sala Cuna.

NOVENO: El prestador se obliga y faculta al servicio, para que en cualquier momento lleve a efectos de inspección al recinto de la Sala Cuna, obligándose además a llevar un registro diario y mensual de los menores que asistan a ésta.

DECIMO: En caso que los menores se vean impedidos de asistir al recinto de la Sala Cuna, por caso fortuito o fuerza mayor que no supere diez días hábiles corridos dentro del mes, la prestación del mes será pagada como efectivamente realizada, en caso contrario si el período de inasistencia supera lo expresado, el servicio pagará sólo los días en que realmente el menor asistió dentro del mes al recinto de Sala Cuna.

DECIMO PRIMERO. En el evento que un menor cese definitivamente en su asistencia al recinto de la Sala Cuna, el SERVIU no tendrá obligación alguna de pagar la prestación, siempre y cuando la madre funcionaria de aviso por escrito, con a lo menos 30 días de anticipación, tanto al SERVIU como al prestador. No obstante, esta comunicación podrá hacerse en un tiempo menor, si hay acuerdo de ambas partes y atendiendo a causas ajenas a la voluntad del servicio, con lo cual se obliga a poner en conocimiento del suceso al prestador de igual forma. Con todo y en relación con la madre beneficiaria, las devoluciones de dinero por cuotas descontadas en períodos de inasistencia del menor, serán devueltas en los siguientes casos:

- Cuando se haya presentado la renuncia voluntaria, por escrito o la vacante, sea en forma temporal o definitiva, con a lo menos 30 días de anticipación. La carta será válida solamente con el timbre y fecha de recepción de parte de la respectiva unidad.
- Bajo ninguna circunstancia se harán devoluciones por períodos de ausencia inferiores a un mes.

DECIMO SEGUNDO: Son causales de término inmediato del contrato, sin ser excluyentes las siguientes:

- 1 - El incumplimiento de las obligaciones pactadas por el prestador en el presente contrato.
- 2 - Cualquier hecho imputable por culpa, negligencia o dolo del prestador que provoque detrimento en la salud e integridad física o psicológica del menor.
- 3 - El vencimiento del plazo del convenio.
- 4 - Cualquier hecho fortuito o de fuerza mayor que imposibilite al prestador a desarrollar sus actividades en forma normal.
- 5 - Información falsa relativa a la asistencia del menor.
- 6 - Cualquier evento que impida la asistencia del o los menores al recinto de la Sala Cuna, por causa o con ocasión de un hecho directo o indirecto del prestador.
- 7 - Conducta inapropiada del prestador y sus dependientes para con los menores apoderados y/o madres o padres de los menores.

DECIMO TERCERO: Para el evento de evaluar anticipadamente y cubrir a lo menos en forma parcial desde ya las indemnizaciones a que haya lugar por incumplimiento grave de las obligaciones del contrato por parte del prestador, como también el hecho de poner fin al contrato conforme a los numerales 1,2,3,4,5,6 y 7 de la cláusula anterior, las partes dejan establecido que el servicio no pagará las atenciones otorgadas el mes inmediatamente anterior al hecho de dar por terminado el convenio y si fuera necesario las posteriores a esa.

DECIMO CUARTO: El presente contrato empezará a regir a contar del 01 de Abril de 2010 hasta el 31 de Diciembre de 2010.

DECIMO QUINTO: Con todo, si las partes desean perseverar en términos generales en el presente contrato y estando próximo su vencimiento se obligan desde ya a dar un aviso recíproco por escrito en este sentido, con a lo menos 30 días anteriores a su expiración, a objeto de negociar nuevas condiciones que regirán el futuro acuerdo contractual.

DECIMO SEXTO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica.

DECIMO SEPTIMO: La personería de don **FRANCISCO MEZA RODRIGUEZ** consta de Decreto Supremo Nº 101 de Vivienda y Urbanismo de fecha 24 de Abril de 2008 que lo designa Director Regional del SERVIU Región de Arica y Parinacota y las facultades de don **ANDRES HUMIRE BARRAZA**, en su calidad de sostenedor y representante legal de la Sala Cuna Hijitos del Sol, consta en Constitución de Sociedad de Responsabilidad Ltda. De fecha 25 de noviembre de 2008, ante Ministro de Fe, Notario Público Sr. Juan Antonio Retamal Concha, de la ciudad de Arica.

DECIMO OCTAVO: El presente contrato se extenderá en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder del servicio y uno en poder del prestador

2º IMPUTESE, el gasto que genere el presente convenio con cargo al Ítem **22.08.008 Salas Cunas y/o Jardines Infantiles** del presupuesto año 2010.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


FRANCISCO MEZA HERNANDEZ
Director SERVIU Región de Arica y Parinacota

Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines consiguientes


IVONNE VILLALOBOS TAPIA
Ministro de Fé

HAB. LOVH. IVT. MFF. JDV.

Distribución:

- Dirección Regional
- Contraloría Interna Regional
- Dpto. Jurídico
- Dpto. Administración y Finanzas
- Oficina de Presupuestos y Contabilidad
- Oficina de Servicios Generales
- Oficina de Partes y Gestión Documental ✓

"Ley de Transparencia Art. 7/g"

CONVENIO PRESTACION DE SERVICIOS SERVIU REGION DE ARICA Y PARINACOTA

Y

SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "HIJITOS DEL SOL"

En Arica a 18 de Octubre de 2010 entre don **FRANCISCO MEZA HERNANDEZ**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° 13.211.802-7, Director Regional, en tal calidad y en nombre y representación del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE ARICA Y PARINACOTA**, según se acreditará, domiciliado para estos efectos en calle 18 de Septiembre N° 122 de esta ciudad, y don **ANDRES HUMIRE BARRAZA**, chileno, divorciado, Ingeniero Constructor, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° 7.138.624-4, domiciliado en calle Pedro Aguirre Cerda N° 438, Población Magisterio Arica, representante de la Sociedad Educacional Humire y Castro Ltda, ambos mayores de edad, quienes han convenido en el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: El prestador en adelante "**SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL HIJITOS DEL SOL**", se compromete a prestar los servicios que a continuación se especifican, a las menores hijas o hijos de las madres funcionarias del SERVIU Región Arica y Parinacota:

1.- Atender ininterrumpidamente a los menores hijos o hijas de funcionarias del SERVIU Región de Arica y Parinacota durante el día, proporcionándole una atención integral que comprenda, alimentación adecuada y educación correspondiente a su edad.

Por alimentación adecuada se entenderá aquella que entregue al niño los elementos nutritivos y alimenticios indispensables para su óptimo desarrollo, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de salud.

Educación correspondiente a su edad, es aquella destinada a dirigir el proceso de desarrollo y crecimiento, a través de una formación armónica de los distintos aspectos de su personalidad biológica psicológica y social promoviendo la adquisición de conducta, hábitos, actitudes, habilidades, destrezas, conocimientos y juicios de valor de acuerdo a las diferencias individuales y a las necesidades y aspiraciones sociales dentro del contexto de las grandes orientaciones y propósito del sistema nacional de educación, establecidos por el Ministerio de Educación Pública.

2.- La atención que se obliga el prestador será de buena calidad, incluyéndose en esta última, velar por su integridad física, seguridad física, condiciones de salud e higiene, conforme a las normas contenidas en el Libro IV, Título XXXV del Código Civil, y que en caso de incumplimiento dará derecho a indemnización de perjuicios.

SEGUNDO: En relación a eventuales problemas de salud que presenten los menores asistentes a la Sala Cuna y Jardín Infantil se adoptarán los siguientes criterios:

1.- Si durante la permanencia del menor en la Sala Cuna y Jardín Infantil presentare síntomas manifiestos de alguna enfermedad, la Educadora encargada deberá avisar de inmediato a la madre o a quién ésta haya delegado por escrito, para casos de emergencia, para que el menor sea retirado del recinto y evaluado por un médico. A este profesional

se le solicitará emitir un certificado que autorice el ingreso del menor, si corresponde Para el caso de que el menor sufra un accidente, deberá ser llevado de inmediato al Centro Asistencial, declarado por la madre al momento de su incorporación a la Sala Cuna y Jardín Infantil

2- En caso de que el médico prescribiere reposo, éste no podrá ser realizado en dependencias de la Sala Cuna y Jardín Infantil, por cuanto el personal no está en condiciones de entregar los cuidados especiales que requiere en este caso el menor y, además, puede existir riesgo de contagio a los demás menores asistentes de la unidad

TERCERO: El horario de atención ininterrumpida, que se considerará desde el 1 de Abril de 2010 hasta el 31 de Diciembre de 2010, será de Lunes a Viernes de las 08:00 a 19 00 horas, para la jornada completa y de Lunes a Viernes de las 08 00 a 15 00 horas o de las 12.00 horas a 19 00 horas, para media jornada, considerando para tal efecto una tolerancia de media hora antes de su ingreso al trabajo y media hora después de la salida del mismo, con excepción de los días 17 de Septiembre, 24 y 31 de Diciembre, en que se atenderá medio día

CUARTO: El prestador de servicio declara al efecto que se encuentra al día con todas las normas legales y administrativas, necesarias para su funcionamiento y reconocidas como tal por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, es decir, tener contratados los seguros correspondientes en caso de accidente o enfermedad del menor a causa o con ocasión de su estadía en el recinto de Sala Cuna y Jardín Infantil, permisos sanitarios y de la Municipalidad respectiva, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier hecho en contrario, eventos que en su caso darán motivo para dar término ipso facto al presente convenio, sin perjuicio de las indemnizaciones legales a que haya lugar

QUINTO No obstante lo señalado en la cláusula primera, el Director Regional del SERVIU Región de Arica y Parinacota, podrá poner término unilateralmente o de común acuerdo entre las partes, en forma anticipada al convenio suscrito, sin pago de indemnizaciones, en el momento que lo estime oportuno, término que se deberá comunicar por escrito a la Sala Cuna, con un plazo a lo menos de 15 días de anticipación a la fecha que se le diera termino

SEXTO: Los servicios que se obliga a prestar, se realizarán previa presentación de la respectiva factura, a pagar mes vencido, en atención a los siguientes valores que se detallan

PRESTACION	SALA CUNA
a) Matrícula	\$ 60 000
b) Jornada completa con alimentación	\$ 160 000
c) Media Jornada	\$ 80 000

SEPTIMO: Los valores señalados precedentemente se determinan en forma fija, sin ninguna alteración, durante la vigencia del presente convenio, y respecto a la matrícula el Servicio de Vivienda y Urbanismo se compromete a cancelarla al momento del ingreso administrativo del menor a la Sala Cuna y Jardín Infantil Para estos efectos el Serviu designa como funcionaria de contacto a la Encargada del Departamento de Administración y Finanzas y a una funcionaria de Servicios Generales, o sus reemplazantes según sea el caso

OCTAVO: Para efectos de control y pago del servicio, el prestador se obliga a presentar junto con la factura, una hoja de registro de asistencia diaria de los menores que se encuentren asistiendo al recinto de la Sala Cuna

NOVENO: El prestador se obliga y faculta al servicio, para que en cualquier momento lleve a efectos visitas de inspección al recinto de la Sala Cuna, obligándose además a llevar un registro diario y mensual de los menores que asistan a ésta

DECIMO: En caso que los menores se vean impedidos de asistir a recinto de la Sala Cuna, por caso fortuito o fuerza mayor que no supere diez días hábiles corridos dentro del mes, la prestación del mes será pagada como efectivamente realizada, en caso contrario si el período de inasistencia supera lo expresado, el servicio pagará sólo los días en que realmente el menor asistió dentro del mes al recinto de Sala Cuna

DECIMO PRIMERO: En el evento que un menor cese definitivamente en su asistencia al recinto de la Sala Cuna, el SERVIU no tendrá obligación alguna de pagar la prestación, siempre y cuando la madre funcionaria de aviso por escrito, con a lo menos 30 días de anticipación, tanto al SERVIU como al prestador. No obstante, esta comunicación podrá hacerse en un tiempo menor, si hay acuerdo de ambas partes y atendiendo a causas ajenas a la voluntad el servicio, con lo cual se obliga a poner en conocimiento del suceso al prestador de igual forma. Con todo y en relación con al madre beneficiaria, las devoluciones de dinero por cuotas descontadas en períodos de inasistencia del menor, serán devueltas en los siguientes casos:

- Cuando se haya presentado la renuncia voluntaria, por escrito o la vacante, sea en forma temporal o definitiva, con a lo menos 30 días de anticipación. La carta será válida solamente con el timbre y fecha de recepción de parte de la respectiva unidad
- Bajo ninguna circunstancia se harán devoluciones por períodos de ausencia inferiores a un mes.

DECIMO SEGUNDO: Son causales de término inmediato del contrato, sin ser excluyentes las siguientes

- 1 - El incumplimiento de las obligaciones pactadas por el prestador en el presente contrato
- 2.- Cualquier hecho imputable por culpa, negligencia o dolo del prestador que provoque detrimento en la salud e integridad física o psicológica del menor
- 3 - El vencimiento del plazo del convenio
- 4 - Cualquier hecho fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten al prestador a desarrollar sus actividades en forma normal
- 5 - Información falsa relativa a la asistencia del menor
- 6.- Cualquier evento que impida la asistencia del o los menores al recinto de la Sala Cuna, por causa o con ocasión de un hecho directo o indirecto del prestador
- 7 - Conducta inapropiada del prestador y sus dependientes para con los menores apoderados y/o madres o padres de los menores

DECIMO TERCERO: Para el evento de evaluar anticipadamente y cubrir a lo menos en forma parcial desde ya las indemnizaciones a que haya lugar por incumplimiento grave de las obligaciones del contrato por parte del prestador, como también el hecho de poner fin al contrato conforme a los numerales 1,2,3,4,5,6 y 7 de la cláusula anterior, las partes dejan establecido que el servicio no pagará las atenciones otorgadas el mes

inmediatamente anterior al hecho de dar por terminado el convenio y si fuera necesario las posteriores a esa.

DECIMO CUARTO: El presente contrato empezará a regir a contar del 01 de Abril de 2010 hasta el 31 de Diciembre de 2010.

DECIMO QUINTO: Con todo, si las partes desean perseverar en términos generales en el presente contrato y estando próximo su vencimiento se obligan desde ya a dar un aviso recíproco por escrito en este sentido, con a lo menos 30 días anteriores a su expiración, a objeto de negociar nuevas condiciones que regirán el futuro acuerdo contractual.

DECIMO SEXTO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica.

DECIMO SEPTIMO: La personería de don **FRANCISCO MEZA HERNANDEZ** consta de Decreto Supremo N° 111 de Vivienda y Urbanismo de fecha 15 de Octubre de 2010 que lo designa Director Regional del SERVIU Región de Arica y Parinacota y las facultades de don **ANDRES HUMIRE BARRAZA**, en su calidad de sostenedor y representante legal de la Sala Cuna Hijitos del Sol, consta en Constitución de Sociedad de Responsabilidad Ltda. De fecha 25 de noviembre de 2008, ante Ministro de Fe, Notario Público Sr. Juan Antonio Retamal Concha, de la ciudad de Arica.

DECIMO OCTAVO: El presente contrato se extenderá en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder del servicio y uno en poder del prestador



FRANCISCO MEZA HERNANDEZ
DIRECTOR SERVIU REGION DE ARICA Y PARINACOTA

ANDRES EDUARDO HUMIRE BARRAZA
REPRESENTANTE LEGAL
SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "HIJITOS DEL SOL"